Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia de implementación del Servicio Profesional de Carrera Municipal.

Villahermosa, Tabasco, 20 de octubre de 2021.

DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva gestión pública denota un conjunto de decisiones y prácticas administrativas orientadas a flexibilizar estructuras y procesos y, sobre todo, a introducir mayor competencia en el sector público, con el propósito fundamental de mejorar los resultados de la acción gubernativa.

Esto implica por supuesto, métodos para lograr mejores resultados con estrategias, procedimientos y herramientas que en su conjunto logran que se produzcan innovaciones en el quehacer gubernamental mediante el diseño de políticas públicas que tienen una gran capacidad de impacto social mediante enormes mejoras. No hay duda que, en la mayoría de casos de mejoramiento en el sector público, en los organismos y administraciones de gobiernos de todos los niveles, detrás se encuentran técnicas y métodos de la nueva gestión pública.

En este sentido, el servicio profesional de carrera, como parte de un sistema de competencia profesional ayuda a mejorar el desempeño de las administraciones al controlar el acceso y la permanencia en los cargos públicos con base en criterios meritocráticos.

Sin embargo, ningún municipio en el país ha adoptado un verdadero SPC ya que, hasta ahora, no habían tenido incentivos para hacerlo. Con la reelección, la calidad de la administración se volverá una variable central para que el alcalde (o partido político) se mantenga en el cargo. Sin embargo, esto chocará con la cultura de la designación de los compadres y aliados políticos como el principal criterio para ocupar un puesto. Además, transitar hacia un SPC será costoso y llevará tiempo observar resultados concretos. El éxito de un SPC dependerá de seleccionar una estrategia que maximice sus beneficios sociales en el menor plazo posible, a la par de reducir los costos políticos y económicos de su implementación.[1]

La presente iniciativa tiene como objetivo implementar estos principios dentro de la administración pública municipal. Se propone incorporar en la legislación orgánica de los municipios el Servicio Profesional de Carrera Municipal.

Se plantea optimizar la gestión de los ayuntamientos, independientemente de los cambios de gobierno; estableciendo la obligatoriedad de un nuevo mecanismo de servicio profesional de carrera municipal. Se proyecta que, los cambios de administración municipal se alleguen y cuenten con los requerimientos básicos de imparcialidad, justicia, equidad y respeto por la dignidad de los ciudadanos y de sus propios servidores públicos.

La presente propuesta establece lograr que mediante un comité de manera transparente accedan al ayuntamiento los perfiles adecuados en determinados cargos mediante Convocatorias para un Sistema Municipal; para Registrar a todo servidor público que desee formar parte del sistema , definir los perfiles y requerimientos a los cargos que serán sujetos a Convocatoria , así como seleccionar al personal que haya sido calificado en el sistema, Revisar el expediente de personal del aspirante, así mismo Capacitar y certificar a los servidores públicos en sus capacidades adquiridas.

Sin restar poder de decisión de las administraciones municipales se busca que se contrate o en su caso, retenga a las personas más aptas para realizar las tareas, las cuales requieren cierto grado de conocimiento técnico. Para ello, el Servicio Profesional de Carrera cuenta con un conjunto de reglas para controlar: el acceso, la formación y capacitación, la movilidad interna y los derechos y deberes.

Implica no solo ofrecer para los servidores públicos seguridad en el empleo y una ruta clara de ascenso y promoción, si no a su vez, regular todos estos elementos a través de reglas formales por supuesto respetando siempre la autonomía entre la esfera política y la administrativa.

De acuerdo al Instituto Mexicano para la Competitividad, la implementación del servicio municipal de carrera municipal conlleva tres principales beneficios, los cuales son: el primero, la continuidad; el segundo, el apego a la implementación de las políticas públicas; y el tercero y muy importante la mayor acumulación de conocimiento.

Por un lado, la continuidad de las políticas se logra porque los funcionarios públicos son evaluados con base en el grado de cumplimiento de los programas y objetivos. Por otro lado, el apego a la norma se debe a que los administradores públicos municipales tienen que mantener una eficiencia en el ejercicio de sus funciones exista o no alternancia en el poder.

Cabe señalar que, la profesionalización va tener referentes difusos al mezclarse con derechos laborales. Esta "confusión" fue ganando terreno en la medida en que lo fue perdiendo la convicción de formar cuerpos profesionales para la función pública. Aparecen preocupaciones dentro del amplio espectro de la instauración y protección de derechos de los trabajadores al servicio del Estado, organizados en sindicatos, y más tarde –incluso– en una federación que los aglutina. De ahí se pasa a la necesidad de demostrar que no son cuerpos profesionalizados en el sentido estricto del término, pero sí honorables; un punto que resultaba importante defender puesto que la función pública quedó atrapada en esquemas en los que la incorporación de funcionarios, su permanencia y promoción estaba no sólo lejos de un modelo ideal, sino bien montada en prácticas caracterizadas por su discrecionalidad, arbitrariedad, clientelismo y corrupción. Es por ello por lo que hacia finales del siglo pasado aparece la necesidad de incluir controles, normas, órganos, todo ello abocado a "cuidar" el desempeño de los funcionarios públicos. Más adelante se registra también gradualmente otro cambio en el énfasis. De la preocupación por el rendimiento en términos de personas se pasa muy lentamente a la preocupación por revisar las estructuras y funciones, a fin de encontrar en ellas los problemas y las ineficiencias ya para entonces muy evidentes en la función pública[2].

Consideramos que instaurar el servicio profesional de carrera municipal es apenas el primer paso de muchos otros más en el camino de la profesionalización de la función pública. Estamos convencidos que es un recurso útil para mejorar los rendimientos y resultados de la administración pública en los 17 ayuntamientos sin importar colores o siglas. Es privilegiar en todo momento el mérito en el buen servicio público.

Para lograrlo, la iniciativa que se pone a consideración reforma la denominación del título décimo y adiciona un capitulo segundo, conformado por los artículos 220, 221, 222, 223, 224 y 225 recorriéndose en su orden los capítulos subsecuentes, todos de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, incorporando dentro de éste articulado, el mecanismo del Servicio Profesional de Carrera Municipal, el Comité del Sistema, el cual se prevé sea presidido por la o el presidente municipal, la clasificación de los servidores públicos de carrera, los requisitos, derechos y obligaciones de los aspirantes y servidores públicos del sistema, así como los contenidos de las convocatorias públicas.

No está de más señalar que a nivel federal se han implementado y ya realizados ejercicios semejantes que han derivado en mejores resultados para la administración.

Por ejemplo, el IMSS realizó un proceso de transformación y profesionalización de los nuevos titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, conocidos como Delegados, los cuales fueron designados mediante un concurso transparente, incluyente y equitativo.

Como tal, se logró que los mejores 35 perfiles para dirigir las oficinas de representación estatales fueran elegidos dentro del personal de enfermería, médicos activos o jubilados que no solo contaban con una reconocida trayectoria dentro del Instituto, si no que garantizarán que el Instituto Mexicano del Seguro Social contara con mujeres y hombres de alto perfil en los cargos de toma de decisiones con la finalidad de brindar un mejor servicio a los derechohabientes.

Creemos que los ayuntamientos pueden allegarse con base en su propia legislación y con reglas claras de ejercicios democráticos similares; confiamos que a través del estado de derecho e implementando un servicio profesional de carrera municipal para cargos específicos lograremos administraciones municipales más seguras, prósperas y solidarias con todos sus habitantes, especialmente con aquellos que enfrentan mayores dificultades.

Los Ayuntamientos como gobierno democrático que son, están comprometidos y obligados a actuar y a manejarse con transparencia, a mantenerse abiertos a la participación ciudadana y a pugnar por el logro de la equidad y la inclusión social. Para llegar plenamente a estos fines se requiere bastante más que sólo la intención de emprenderlos, porque el tamaño, la diversidad y la complejidad de cada uno de los municipios son extraordinarios y requieren por tanto de la visión, estrategias y técnicas a mediano y largo plazo y de todo el acervo de conocimientos y experiencia que sea posible reunir en los 17 municipios.

Confiamos plenamente que el Servicio Municipal de Carrera Municipal es la respuesta para consolidar el progreso y la eficiencia.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma la denominación del TÍTULO DÉCIMO para denominarse *DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL*; se adiciona un capitulo II denominado *Del Servicio Profesional de Carrera Municipal* al título décimo, conformado por los artículos 220, 221, 222, 223, 224 y 225 recorriéndose en su orden los capítulos subsecuentes, todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

TITULO DECIMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL

Capítulo II Del Servicio Profesional de Carrera Municipal

220.- El Servicio Profesional de Carrera Municipal es un mecanismo que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública municipal con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficia de la sociedad.

Este Sistema estará a cargo de un Comité, presidido por el Presidente Municipal o primer concejal, e integrado de la siguiente manera:

a) Un Secretario, que será el titular de la Dirección de Administración

b) Un Supervisor, que será el titular de la Contraloría Municipal

c) Un Asesor legal, que será el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

d) Por un integrante de cada una de las unidades administrativas del Ayuntamiento.

A su vez, se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de genera.

Articulo 221.- Los servidores públicos de carrera se clasificarán en eventuales y titulares. Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso a una administración municipal, se encuentran cursando su primer año de desempeño. Se exceptúan de esta condicionante los servidores públicos que comprueben tener experiencia administrativa municipal y los que ingresen por motivo de un convenio. Los servidores públicos de carrera ingresaran al Sistema a través de un concurso de selección, y solo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Municipal que emita el propio Ayuntamiento. En el caso de que un trabajador de base desee ingresar al sistema, deberá contar con una licencia.

222.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en plena ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido sentenciado con pena privativa de por delito doloso;

III. Tener aptitud y capacidad para el desempeño de sus funciones en el servicio publico;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal;

VI. Tener título afín o experiencia comprobada en el área de trabajo a desempeñar.

VII. No contar con antecedentes como deudor de perisión alimenticia;

VIII. No contar con antecedentes como agresor sexual;

IX. No contar con antecedentes como agresor por razones de género.

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio Las convocatorias que se emitan señalaran en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el Lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.

Articulo 223.- Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley;

II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo,

IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 45 días;
VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluaci6n no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley;

VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma.

Articulo 224.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema;

II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Sistema;

IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal;

VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;

VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en · sus ausencias temporales o definitivas;

IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del ayuntamiento o de las personas que allí se encuentren;

X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y

XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

Articulo 225.- El comité tendrá a su cargo:

I.- Emitir las Convocatorias de ingreso al Sistema

II.- Registrar a todo servidor público que desee formar parte del sistema

III.- Definir los perfiles y requerimientos a los cargos que serán sujetos a Convocatoria

IV.- Seleccionar al personal que haya sido calificado en el sistema.

V.- Revisar el expediente de personal del aspirante.

VI.- Capacitar y certificar a los servidores públicos en sus capacidades adquiridas.

VII.- Otorgar becas, para la realización estudios de capacitación especial o educaci6n formal, mientras el servidor público este en activo

VIII.- Evaluar permanente la función del servidor publico

IX.- Otorgar estímulos de desempeño al servidor público con motivo de su productividad, eficacia y eficiencia.

X. Los demás que señale el Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. - El Ayuntamiento o Concejo Municipal deberá emitir el reglamento de Servicio Profesional de Carrera municipal correspondientes en 120 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

Atentamente

"Amor, Justicia y Libertad"

DIPUTADO MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA